



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Proceso
Demandante
Demandado
RADICADO

EJECUTIVO
GABRIEL ANTONIO ARRIETA MONSALVO
MIRIAM MOSCOTE
08001-31-03-002-1998-00102-00

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de la señora MIRIAM MOSCOTE GAVIRIA, en calidad de demandada del Proceso de la referencia, donde solicita el levantamiento de embargo.

Revisado el expediente se constata que se trata de un proceso Ejecutivo instaurado por GABRIEL ANTONIO ARRIETA MONSALVO, contra la señora MIRIAM MOSCOTE GAVIRIA, el cual fue admitido por este despacho el cinco (05) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998), ordenándose el siguiente embargo mediante auto de fecha 20 de marzo de 1998: *“Decrétese el embargo y secuestro de los lotes de terreno situados en Puerto Colombia denominados LOMA DE ORO de propiedad de la demandada, identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-298371 y 298368 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla”*. –

Siguiendo el estudio del caso concreto se avizora en el expediente que la SUPERINTENDENCIA DE NOTORIADO Y REGISTRO OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA, mediante escrito de fecha 7 de abril de 1998, informó al despacho que procedió a inscribir la medida cautelar ordenada, solamente en el inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 040-298371, porque sobre el inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 040-298368, el demandado no es propietario, sino ERNESTO JOSÉ CALLE CATALÁN, en armonía con el artículo 681 C.P.C.

Así mismo en auto adiado 29 de mayo de 2008, este Juzgado requiere a la parte demandante por el término de treinta (30) días para que surta la notificación de la presente acción a la parte demandada, término dentro del cual el expediente permaneció en la secretaría del despacho y le fue notificada a la parte demandante mediante telegrama tal decisión.

Teniendo en cuenta que la parte demandante, no cumplió con el requerimiento hecho por este despacho, en auto de fecha 17 de julio de dos mil ocho (2008) y con fundamento en la Ley 1194 de 2008 se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito, textualmente así: *“1.- Dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito. 2.- Décretese el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de que existiere algún embargo de remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar por cualquier causa, por secretaría póngase dichos bienes a disposición del Juzgado que decretó la medida cautelar. Líbrese los oficios del caso. 3.- Condenase en costas y perjuicios a la parte demandante. 4.- Desglóse los documentos que sirvieron de base para la acción con la constancia de la fecha de la ejecutoria de la presente providencia. Hágase entrega a la parte demandante, previa consignación del arancel judicial. 5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente.”*

Así las cosas, se ordenará por secretaría darle cumplimiento al auto de fecha Diecisiete (17) de Julio de dos mil ocho (2008) y notificado por estado No. 121 de 21 de Julio del mismo año.

Como consecuencia de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

Primero: Por Secretaría darle cumplimiento al auto de fecha Diecisiete (17) de Julio de dos mil ocho (2008) y notificado por estado No. 121 del 21 de Julio del mismo año, proferido por este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8. Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext.1091 www.ramajudicial.gov.co
Email: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Firmado Por:

Osiris Esther Araujo Mercado
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6703dc99822535c842dd0510838721925d952db96a2948020ed5054c2f1f9799

Documento generado en 09/09/2021 11:27:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>